



La Justicia de la UE rechaza la expulsión automática de extranjeros

El fallo refuta la jurisprudencia sobre nacionales condenados no comunitarios

X. G. P. MADRID.

España no puede expulsar automáticamente a un residente de larga duración, que sea nacional de un país no comunitario, y haya cometido un delito sancionable con una pena privativa de libertad de al menos un año, según establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en una sentencia de 11 de junio de 2020.

El ponente, el magistrado Michail Vilaras, rechaza la interpretación que hace la jurisprudencia española y considera preciso examinar si ese nacional de un tercer país representa una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública, tener en cuenta la duración de su residencia en el territorio, su edad, las consecuencias de la expulsión para él y para los miembros de su familia, y sus vínculos con España o la falta de vínculos con su país de origen.

La sentencia considera que la Directiva 2003/109 se opone a que un Estado miembro de la UE pueda adoptar una decisión de expulsión contra un nacional de un tercer país residente de larga duración únicamente sobre la base de las condenas penales de las que haya sido objeto en el pasado.

El ponente señala que la Directiva 2001/40, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países no puede justificar una interpretación diferente de la Directiva 2003/109, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatus de los nacionales de terceros

países residentes de larga duración, puesto que no regula los requisitos para que un Estado miembro adopte una decisión de expulsión con respecto a un nacional de un tercer país residente de larga duración que se encuentre en su propio territorio.

Por ello, estima que el objeto de la Directiva 2001/40 es permitir el reconocimiento en un Estado miembro de una decisión de expulsión adoptada por una autoridad competente de otro Estado miembro contra un nacional de un tercer país que se encuentre en el territorio del primer Estado miembro de la UE.

En su cuestión prejudicial, el Tribunal Superior de Justicia de

Se debe tener en cuenta el tiempo de residencia, el arraigo y la edad

Castilla-La Mancha se refiere a dos sentencias del Tribunal Supremo, de 9 y 27 de febrero de 2019, en las que se remitía al artículo 3.1.a) de la Directiva 2001/40, para determinar que “procede la expulsión automática de extranjeros residentes de larga duración condenados por delitos dolosos con penas privativas de libertad superiores a un año, con arreglo al artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo. Esta interpretación es la que rechaza el TJUE.

Así, concluye que el artículo 12 de la Directiva 2003/109 se opone a una jurisprudencia nacional que tiene el alcance que “el tribunal remitente atribuye a las referidas sentencias del Tribunal Supremo”.